



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 000095-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDR emitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria donde adjunta aclaraciones y comentarios a la Resolución Gerencial Regional N° 000801-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 22 de octubre de 2024 que resuelve APROBAR el Adicional y Deductivo de Obra N° 01 del Proyecto de Inversión Pública denominado "Ampliación del Sistema de Riego que pasa por 6 localidades del Distrito de Curgos - Provincia Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad" Código Único de Inversiones N° 2429746, ampliando su plazo de ejecución contractual en 106 días calendarios, en beneficio de las localidades de Huangabal, Huamanzaña, Limahuay, Sayapampa, Hierba Buena y Curgos, distrito de Curgos y aprueba su presupuesto por el monto de Ochocientos Cuarenta y Cinco mil Trecientos Tres con 02/100 soles (S/. 845,303.02), haciendo un total de Siete millones trescientos catorce mil cuatrocientos uno con 16/100 soles (S/. 7,314,401.16).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3 señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. Y el artículo 4 precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: "...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas..."; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos, deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo.





El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

El Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General esta referido al Concepto de acto administrativo, definiendo a éste como: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Al comentar este artículo, Morón Urbina señala que para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar.

Por su parte, Informe N° 000095-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN señala que mediante el Informe N° 000070-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN, emitido por la Subgerencia de RR NN, en el cual evalúa y recomienda aprobar el expediente del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, entre otras conclusiones hace mención el plazo establecido para la ejecución de dicho adicional, en el cual se establece 106 días calendario, monto que fue consignado como ampliación de plazo de ejecución contractual en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 000801-2024-GRLL-GGR-GRAG, mediante CARTA N° 046-2024-SO/CI, se hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Agricultura el Informe N° 030-2024-VOC-JS-CI, elaborado por el Supervisor de Obra, el Ing. Victor Oliva Cornejo, en el cual se da conformidad a los cronogramas actualizados por aprobación del Adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, indicando que el plazo de ejecución de este, se da por iniciado desde el 29 de octubre del 2024 hasta el 11 de febrero del 2025. Por lo cual, teniendo en consideración que el plazo de ejecución contractual antes de la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, estaba considerada hasta el 29 de noviembre del 2024, queda en evidencia un traslape de plazos entre la ejecución contractual y la ejecución de la prestación adicional por un periodo de 32 días calendario, los cuales se computan desde el 29 de octubre hasta el 29 de noviembre del 2024, por lo que debe modificarse





el plazo en cuanto solamente a su ejecución y no considerar el plazo contractual.

Asimismo, el Informe en mención señala que mediante el Informe N° 000070-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN, emitido por la Subgerencia de Recursos Naturales, como una de sus conclusiones, en amparo del artículo 34.4 de la Ley N° 30225 aprobado mediante DS N° 082-2019-EF y del art. 205 del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 344-2018-EF y modificatorias respectivas, hace mención que "...el Monto Neto de Adicional y Deductivo Vinculante N°01, asciende a S/ 845,303.02 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos tres con 02/100 soles), incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, y tiene un porcentaje de incidencia, respecto al monto contractual original de 14.44%", como se puede evidenciar, la prestación adicional aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 000801-2024-GRLL-GGR-GRAG, se da sobre un monto de Contrato Original, siendo este el Contrato N° 36-2023-GRLL-GGR-GRAG, el cual establece en su CLAUSULA TERCERA, el monto contractual que asciende a S/. 5,853,029.29 (Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Veintinueve con 29/100 soles), debido a lo expuesto previamente, el costo total final de la ejecución de obra asciende a S/. 6,698,332.31 (Seis Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Treinta y Dos con 31/100 soles), **y el porcentaje de incidencia acumulado es de 14.44% respecto del monto total del contrato de obra**, agregando que esta aprueba una modificación al monto contractual, por lo cual se cree conveniente que solo debe hacer referencia al monto exclusivamente de ejecución de obra, sin considerar los montos de supervisión, elaboración de expediente técnico, control concurrente, ni otro gasto cargado al proyecto de inversión como se evidencia en el artículo segundo de la resolución en mención.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Ley N° 27444 y con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, Oficina de Planificación y Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Gerencial Regional N° 000801-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 22 de octubre de 2024 por contener error material en su artículo PRIMERO donde dice: APROBAR el Adicional y Deductivo de Obra N° 01 del Proyecto de Inversión Pública denominado "Ampliación del Sistema de Riego que pasa por 6 localidades del Distrito de Curgos – Provincia Sánchez Carrión –Departamento de La Libertad" Código Único de Inversiones N° 2429746, ampliando su plazo de ejecución contractual en 106 días calendarios, en beneficio de las localidades de Huangabal, Huamanzaña, Limahuay, Sayapampa, Hierba Buena y Curgos, distrito de Curgos, **debe decir: APROBAR el Adicional y Deductivo de Obra N° 01 del Proyecto de Inversión Pública denominado "Ampliación del**





Sistema de Riego que pasa por 6 localidades del Distrito de Curgos – Provincia Sánchez Carrión –Departamento de La Libertad” Código Único de Inversiones N° 2429746, con un plazo de ejecución en 106 días calendarios, en beneficio de las localidades de Huangabal, Huamanzaña, Limahuay, Sayapampa, Hierba Buena y Curgos, distrito de Curgos.

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR la Resolución Gerencial Regional N° 000801-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 22 de octubre de 2024 por contener error material en su artículo SEGUNDO donde dice: APROBAR el presupuesto del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 del Proyecto de Inversión Pública denominado “Ampliación del Sistema de Riego que pasa por 6 localidades del Distrito de Curgos – Provincia Sánchez Carrión –Departamento de La Libertad” Código Único de Inversiones N° 2429746 por el monto de Ochocientos Cuarenta y Cinco mil Trecientos Tres con 02/100 soles (S/. 845,303.02), haciendo un total de Siete millones trescientos catorce mil cuatrocientos uno con 16/100 soles (S/. 7,314,401.16) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Asignados a la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad – Unidad Ejecutora 100 del Pliego Gobierno Regional La Libertad; **debe decir: APROBAR el presupuesto del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 del Proyecto de Inversión Pública denominado “Ampliación del Sistema de Riego que pasa por 6 localidades del Distrito de Curgos – Provincia Sánchez Carrión –Departamento de La Libertad” Código Único de Inversiones N° 2429746 aprobado en el artículo Primero de la presente Resolución por el monto de Ochocientos Cuarenta y Cinco mil Trecientos Tres con 02/100 soles (S/. 845,303.02), haciendo un total de Seis Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Trecientos Treinta y Dos con 31/100 soles (S/. 6,698,332.31) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Asignados a la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad – Unidad Ejecutora 100 del Pliego Gobierno Regional La Libertad.**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las dependencias competentes y Contratista en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

